



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 036-2024-GM-MDSJ

San Jerónimo, 9 de abril del 2024

VISTOS: La Opinión Legal N° 0148-2024-MDSJ/OGAJ-J, de fecha de recepción 9 de abril del 2024; Informe N° 0295-2024-MDSJ-GM-GDUR, de fecha 8 de abril del 2024, formulado por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, donde solicita la designación del Comité Permanente de Recepción y Liquidación de Obras por Administración Directa", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, concordante con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del Artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al Artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el inciso 20) del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus funciones administrativas al gerente municipal; en ese marco mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2024-MDSJ-AL, de fecha 02 de enero del 2024, el alcalde desconcentra sus facultades administrativas resolutorias a la Gerencia Municipal, con la finalidad de descongestionar las atribuciones del alcalde, es así que en el **ARTÍCULO SEGUNDO: RUBRO VI.- OTROS ASPECTOS, numeral 4) Designar a los representantes de la municipalidad ante las comisiones, comités, mesas de trabajo y similares**; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, cuyas decisiones serán resueltas mediante Resolución de Gerencia Municipal; (El subrayado es nuestro)

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 79° inciso 4, señala que una de las Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, es la de: *"ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva"*;

Que, conforme al artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por el principio de legalidad, economía transparencia,*





eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, el artículo 39° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala respecto a las normas municipales que "(...). El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, el numeral 11 y 12 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, establece lo siguiente, "11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso; 12. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones";

Que, el numeral 7.4. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención al Comité de Culminación y Liquidación de la Obra, y prescribe que: "En la fecha de la culminación de la ejecución de la obra, el residente de obra anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita al inspector o supervisor de obra para que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario siguientes a la anotación señalada, corrobore el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, se anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la Unidad Orgánica responsable, de acuerdo con las funciones designadas por la entidad, para que en un plazo de cinco (5) días calendario siguientes designe al Comité de Culminación y Liquidación de la ejecución de la obra";

Que, el numeral 7.4.1 del mismo cuerpo legal mencionado en el acápite anterior, sobre el **Comité de Culminación y Liquidación de la obra**, prescribe que: La OAD de la entidad propondrá a la Gerencia General de la entidad o la que haga sus veces, el Comité de Culminación y Liquidación de la obra, a fin de que el Titular de la entidad designe al comité mediante acto resolutivo, el cual debe estar conformado por profesionales colegiados con habilidad vigente en sus respectivos Colegios Profesionales, de acuerdo con el detalle siguiente:

- Un (1) profesional relacionado al tipo de la obra ejecutada (ingeniero o arquitecto), quien presidirá la comisión.
- Al menos un (1) ingeniero o profesional afín a la naturaleza de la obra ejecutada.
- Al menos un (1) contador público colegiado.
- El residente de la obra.
- El inspector o supervisor de obra.

Que, el numeral 208.2 del Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, hace mención a la **Recepción de la Obra y Plazos**; en la cual señala taxativamente que: "(...) la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos". El Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y



"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; y culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra;

Que, mediante Informe N° 0295-2024-MDSJ-GM-GDUR, de fecha 8 de abril del 2024, formulado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Cristian HUAMÁN OROSCO, dirigido al Gerente Municipal solicita la Designación del Comité Permanente de Culminación y Liquidación de Obras para los proyectos ejecutados por modalidad Administración Directa para el año fiscal 2024, de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, remitiendo la propuesta del comité;

Que, a través del Proveído N° 2025-2024-GM-MDSJ, de fecha 8.04.2024, de la Gerencia Municipal, deriva el Informe N° 0295-2024-MDSJ-GM-GDUR, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su Opinión Legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 148-2024-MDSJ/OGAJ-J, de fecha de recepción 9 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente Municipal, en uso de sus facultades **OPINA: Declarar VIABLE** la designación mediante acto resolutivo del Comité Permanente de Culminación y Liquidación de obras ejecutadas por Administración Directa de la municipalidad distrital de San Jerónimo, con la estructura propuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural. (...);

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2024-MDSJ-AL, de fecha 02 de enero del 2024; Artículo 27°, Artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDSJ; demás normas pertinentes; y con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, el Comité Permanente de Culminación y Liquidación de Obras ejecutadas por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para el año fiscal 2024, que se encargará de Recepcionar dentro de los plazos establecidos por Ley, todas aquellas obras ejecutadas y que culminen durante el ejercicio fiscal 2024, la misma que estará integrado por los siguientes profesionales:

REPRESENTANTE	FUNCIÓN	REQUISITOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	Un (01) profesional relacionado al tipo de obra ejecutada (ingeniero o arquitecto) quien presidirá la Comisión
SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	PRIMER MIEMBRO	Al menos un (01) ingeniero o profesional a fin a la naturaleza de la obra ejecutada.



"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.	SEGUNDO MIEMBRO	Al menos un (01) contador público colegiado
RESIDENTE DE LA OBRA.	TERCER MIEMBRO	Colegiado con habilidad vigente en sus respectivos colegios profesionales
INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA.	CUARTO MIEMBRO	Colegiado con habilidad vigente en sus respectivos colegios profesionales

4

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a los integrantes de la comisión designada en el Artículo Primero de la presente resolución, que deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con plena observancia y sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a los miembros de la comisión y a las diferentes Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Gerencial en la página web de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

 Gerente Municipal

C.c.
Alcaldía.
Archivo.